



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070700 PROCESO EJECUTIVO DE JORGE CABALLERO AMADOR contra NEILY YANETH CURIEL CORREA

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor JORGE CABALLERO AMADOR contra NEILY YANETH CURIEL CORREA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$27.495.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. Por los intereses corrientes, desde el 17 de julio de 2016, hasta el 30 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 31 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) SHAARON YORANIS MARTINEZ AGUILAR, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

*Proyecto Mile*

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcaa4b191fa7dd23d28a70df5efc0a4b4553f0f9901583613b99dc8ee3a723**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070600 PROCESO EJECUTIVO DE JORGE CABALLERO AMADOR contra DENIS ISABEL ALBERTO MARTINEZ

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor JORGE CABALLERO AMADOR contra DENIS ISABEL ALBERTO MARTINEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$16.770.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 31 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.3. Niéguese mandamiento por concepto de intereses corrientes, indicados en el literal b del acápite de pretensiones, toda vez que los mismo no se encuentran anotados en el titulo valor base de la ejecución.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) SHAARON YORANIS MARTINEZ AGUILAR, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Firmado Por:

*Proyecto Mile*

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073d87f6354dacb47d11650b38fe92a313f82509390fca14020b6e74a6eed2e**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070400 PROCESO EJECUTIVO DE JORGE  
CABALLERO AMADOR contra ANTONIO DE JOSÉ IPUANA URIANA

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto, se advierte que no cumple los requisitos formales exigidos por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que debe subsanarse los siguientes defectos:

- ✓ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; debe aclarar la fecha en que se causaron los intereses corrientes, así como el valor del capital, ya que se indica una cifra en número y otra en letra.

Por tanto, debe este Despacho inadmitir la presente demanda, con apoyo en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., la cual podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO.** Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** Reconózcase personería al Abogado (a) SHAARON YORANIS MARTINEZ AGUILAR, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c4a7247d7ba4d70b677d537078bfa28c69dae2e2b4dab61beb2cb94f3357ba**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

|                                                             |                         |         |           |    |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------|---------|-----------|----|
| RADICACIÓN                                                  | 44001418900120230070300 | PROCESO | EJECUTIVO | DE |
| ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ contra YOJAIDER FRIAS BRITO |                         |         |           |    |

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto, se advierte que no cumple los requisitos formales exigidos por el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., teniendo en cuenta que debe subsanarse los siguientes defectos:

- Aportar el título valor base de la ejecución, toda vez que no llegó adjunto a la demanda.

Por tanto, debe este Despacho inadmitir la presente demanda, con apoyo en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., la cual podrá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada; en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO.** Concédase el término de cinco (05) días, para ser subsanada, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** Reconózcase personería al Abogado (a) ALEXANDER DAVID SIERRA BERMÚDEZ, para que actúe en causa propia.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f63c19db46c44f4dc3733776f40b340392dfe716d1008be6f414e20481e7bd

Documento generado en 29/01/2024 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN 44001418900120230070200 PROCESO EJECUTIVO DE JOSE FERNANDO MUÑOZ MORALES contra SIDNEY TAILOR HENRIQUEZ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor JOSE FERNANDO MUÑOZ MORALES contra SIDNEY TAILOR HENRIQUEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. Por los intereses corrientes desde el 25 de junio de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) CRISTIAN ARREGOCES, como endosatario sustituto del Abogado JIMMY JAISON MONTERROSA MENDOAZA, para que represente judicialmente a la parte actora, conforme a lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

*Proyecto Mile*

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db795684363c558c5039d672d35f8f36198d667bddc4f71d83f8825b509f2b59**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070200 PROCESO EJECUTIVO DE JOSE  
FERNANDO MUÑOZ MORALES contra SIDNEY TAILOR HENRIQUEZ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aa5f3ecaf1657b8c40185cd72d59ac0295bded883ad302517f5ddae8ae464d9

Documento generado en 29/01/2024 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070100 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO  
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDYS ALBERTO SANDOVAL IGUARAN

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDYS ALBERTO SANDOVAL IGUARAN, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.292.309,00) M/L, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré, liquidados desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el 03 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
  - 1.3. La suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$78.644,00) M/L, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré base de la ejecución.
  - 1.4. Por los intereses moratorio desde el 04 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**

*Proyectó Mile*



Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0558741016c39e000a8bd79e52f10f546d7fce597d6adfd90a918a4552e82620**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070100 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO  
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDYS ALBERTO SANDOVAL IGUARAN

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$31.500.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e6260c921e8321f9fa4cc4912969ebfd50253d8e79522a12edc5f0f15187b4

Documento generado en 29/01/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070000 PROCESO EJECUTIVO DE CIBA-SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S. contra CECILIA MARIA CARBONO DURAN

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CIBA-SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S. contra CECILIA MARIA CARBONO DURAN, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000,00) M/CTE, por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza, conforme a lo establecido en el artículo 1629 del Código Civil y en el punto 1.4 del Pagaré No. 1, aceptado y autorizado por la parte demandada en el punto 2.6 de la Carta de Instrucciones.
  - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 06 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

*Proyecto Mile*

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49b9870891a9013f89bd3287dbea48355584b2cd8b65e3080f917507f5461ff**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070000 PROCESO EJECUTIVO DE CIBA-SANCHEZ  
INTERNATIONAL S.A.S. contra CECILIA MARIA CARBONO DURAN

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, ubicado en la calle 49 # 7H-85 LT 22, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-64650 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, ofíciase para que inscriba la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor Alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Advértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.
- Con fundamento en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., este Despacho considera necesario limitar los embargos solicitados, ya que el valor del bien inmueble cuyo embargo se ha decretado en este auto, podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas, por lo tanto, no accede a las medidas señaladas en los numerales 2 y 3 del escrito.
- Por ser procedente se dispone oficiar a DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la parte demandada CECILIA MARIA CARBONO DURAN – C.C. No. 40.928.816.

Limítese la medida a la suma de \$5.265.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

*Proyecto Mile*

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7460d627f9296848e20a3291ac642a2c39ec7c2083ebd20d411d04a83f38ca3e**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070700 PROCESO EJECUTIVO DE JORGE CABALLERO AMADOR contra NEILY YANETH CURIEL CORREA

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleado (a) de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$41.242.500.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674f271b26b9f730482a0f0e188ca3b5357c61926332b925b0950ac9c5582662  
Documento generado en 29/01/2024 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira  
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3127765831

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230070600 PROCESO EJECUTIVO DE JORGE  
CABALLERO AMADOR contra DENIS ISABEL ALBERTO MARTINEZ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleado (a) de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$25.155.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29e59668eb151e11e96b9e302de3ad4749ba47c94b4b9a0b71cbcd4f7f864e**  
Documento generado en 29/01/2024 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Proyecto Mile*

Calle 7 No.15-58, PALACIO DE JUSTICIA LUIS A. ROBLES de Riohacha, La Guajira  
Correo: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3127765831



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230069900 PROCESO EJECUTIVO DE CARMEN EMILIA ACOSTA BARRAGAN contra YALEIMIS YULDARIS IGUARAN MEJIA

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CARMEN EMILIA ACOSTA BARRAGAN contra YALEIMIS YULDARIS IGUARAN MEJIA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00), M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
  - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 06 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Reconózcase personería al Abogado (a) ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. De conformidad con el artículo 151 y ss., del C. G, del P, y atendiendo que la parte actora, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no tiene la capacidad de atender los gastos que pudiese generar esta causa judicial, este Despacho le concede el beneficio de Amparo de Pobreza.
5. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
7. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

*Proyecto Mile*

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f5be79fe7e52789a847256d831288eb9e85670d878d5635105601d8b67885c**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230069900 PROCESO EJECUTIVO DE CARMEN  
EMILIA ACOSTA BARRAGAN contra YALEIMIS YULDARIS IGUARAN MEJIA

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$420.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c561882a961cb7980430b889ffc035c496256dcc0012e5e7b7646cdedf2a3f

Documento generado en 29/01/2024 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067200 PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD  
BAYPORT COLOMBIA S.A contra DEYVER FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ

Señor Juez, el asunto de la referencia fue asignada por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Despacho de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra DEYVER FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1. La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SIETE PESOS M/CTE. (\$10.642.007,00), por concepto del saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el (los) título (s) de valor (es) adosado (s) a la demanda.
  - 1.2. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.783.048,00), Por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre el saldo capital de la obligación, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 10 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el 19 DE OCTUBRE DE 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.
  - 1.3. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.721.996,00), por concepto de SEGUROS causados, vencidos y no pagados el cual se encuentra pactado en el pagaré base de la presente ejecución.
  - 1.4. La suma por concepto de intereses moratorios desde el 20 DE OCTUBRE DE 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

*Proyectó Mile*



**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca08669339d55ce73ea2230172a3976784266908d99b101e22bba172b3373211**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230067200 PROCESO EJECUTIVO DE SOCIEDAD  
BAYPORT COLOMBIA S.A contra DEYVER FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA  
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, en la POLICIA NACIONAL.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$33.220.576 .oo M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937041f548567144582805ca36234930158315db265d67fa012e9b4815a6372e

Documento generado en 29/01/2024 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00557-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS contra OJEDA MORRON ALL ENRIQUE y MENDOZA CARLOS MANUEL.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$307.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,00   |
| TOTAL                  | \$307.000,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.134.646,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por TRECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$307.000,00).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6c0383ccce769338e4e71ac5d8c618dbaa678f7eb330d5c3effbb2023a4f36**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00461-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra IRMA COTES VALLESTAS.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$970.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,00   |
| TOTAL                  | \$970.000,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$19.372.717,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$970.000,00).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd52527823a5755cdabed1b2d51e036c4a296759eae2718970dd3434e1c6aa**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00458-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra RAFAEL ALONSO BONIVENTO EPINAYÚ.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$482.000,oo |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,oo   |
| TOTAL                  | \$482.000,oo |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$9.645.826,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$482.000,oo).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768e05b3bdc5dc81f76b310e53781cfddf8ec48599c3de1afb46134900ebce4**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00429-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AMPLIA DE COLOMBIA – AMPLIACOOP contra OLGA ELENA ORTIZ GALINDO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$205.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$24.800,00  |
| TOTAL                  | \$229.800,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$229.800,00).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053ec83a8c4a03b4cf9ca3a6b811ffa92c103b8b356080e36516a81aa9058bc**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00405. Proceso Verbal Sumario – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ALFONSO CALDERÓN MONTEALEGRE, contra LINEY DEL SOCORRO BEDOYA MUÑOZ.

Señor Juez, dado el memorial previsto en fecha del 26 de enero de 2024, se tiene que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Como quiera que este Despacho ya había admitido la presente demanda impetrada por ALFONSO CALDERÓN MONTEALEGRE contra LINEY BEDOYA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, y en vista de que las medidas cautelares no se han encaminado a hacerse efectivas; y con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial **DISPONE** aceptar la solicitud de retiro de demanda, presentada por el extremo demandante a través del memorial que antecede; en consecuencia, se ordena el levantamiento de medidas cautelares si hay lugar a ello.

En ese entendido, se ordena el respectivo desglose con sus anexos.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dfe7e2024e77b0408b7fdf5845b36e89847877736f658d9a1f036737a20245**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00344-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra JOSÉ DEL CARMEN PULIDO REDONDO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$469.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,00   |
| TOTAL                  | \$469.000,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.369.157,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$469.000,00).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e71ceaab577aacf30ffad6f70611cc3db25e360f36f29d9483de4ebc88ca41**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00340-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra KEYLA MARGARITA IPUANA GRANADILLO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida ningún tipo de gasto de porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$864.000,oo |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,oo   |
| TOTAL                  | \$864.000,oo |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$17.286.327,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$864.000,oo).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002d959b3f49af715c387ce3e6cc8f3d8bba01e98e9dfba1f10c4f87250d841**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00309-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra JAIDER JOSE EPIAYU IPUANA.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, aclarando que, no se liquida gastos de notificación porque no allega soporte alguno, por tanto, quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$894.371,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,00   |
| TOTAL                  | \$894.371,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.887.431,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$894.371,00).

**TERCERO. ENTREGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

Proyectó A.F.P.

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2e4a58f48448d2d7bfcee51f6dc353d6704c87ce121201feec70eb54942b4**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2022-00547 Proceso Verbal Sumario – *REIVINDICATORIO* de ERARDO RAFAEL VÁSQUEZ DUARTE contra MARBELIS ROSA SUÁREZ TORRES, JOSÉ ALFONSO GONZÁLEZ GALVÁN, y ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ – AUTOCENTRO LOS REMEDIOS S.A.S.

Señor Juez, la litis se encuentra debidamente conformada de acuerdo a los presupuestos del Código General del Proceso. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y en vista de que, tanto la Litis como el contradictorio se encuentra debidamente conformado, procede el despacho a **ordenar la Inspección Judicial del inmueble objeto de estudio**, con la finalidad de verificar y esclarecer los hechos del asunto referenciado, se hace necesario agotar la etapa subsiguiente; en el mismo sentido, se llevará acabo los testimoniales e interrogatorio si a ello hay lugar, para lo cual, esta esta agencia judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE 09:00 A.M.**, practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 45 - 20, en esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-39896 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

**SEGUNDO:** comuníquese a la Oficina de Planeación Distrital de Riohacha, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que auxilien la diligencia, con el objeto de identificar el inmueble, delimitar su ubicación, medidas y linderos.

**TERCERO:** Desígnese como perito al señor ARREGOCÉS PINEDO ADELCO JOSÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.025.484, adscrito al Registro Nacional de Avaluadores (RNA), para que rinda dictamen pericial con el objeto de señalar la ubicación del inmueble, medidas, linderos, su antigüedad, valor, frutos civiles, mejoras y la relación que guarda con la titulación que reposa en el expediente. Comuníquese la fecha y hora de la inspección judicial.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Una vez practicada la diligencia de inspección judicial, y allegados los informes rendidos por la oficina de Planeación Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y el perito designado por esta agencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, pásese al despacho para las adelantar las actuaciones que jurídicamente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1953a715155f7d1ea21d7d565152355f6362fbb7dc6667481d8cc2a49bf04b0**

Documento generado en 29/01/2024 05:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2022-00213-00 Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA – CONFIAMOS contra COTES URIANA AMADO SEGUNDO y EPIAYU EPIAYU ISRAEL.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$260.000,00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,00   |
| TOTAL                  | \$260.000,00 |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.204.287,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5182d9a8dc84ddb7211ea6ee805055ac0c4ccfa51db6eaf3bc8dc1516076f0**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2021-00491 Proceso Verbal Sumario – *REIVINDICATORIO* de MILADIS MIRELLIS LÓPEZ MENDOZA contra MILCIADES CANTILLO AMAYA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, la litis se encuentra debidamente conformada de acuerdo a los presupuestos de la Ley sustantiva y procesal. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y en vista de que, tanto la Litis como el contradictorio se encuentra debidamente conformado, procede el despacho a **ordenar la Inspección Judicial del inmueble objeto de estudio**, con la finalidad de verificar y esclarecer los hechos del asunto referenciado, se hace necesario agotar la etapa subsiguiente; en el mismo sentido, se llevará acabo los testimoniales e interrogatorio si a ello hay lugar, para lo cual, esta esta agencia judicial

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjese para el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024, A LAS NUEVE 09:00 A.M.**, practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el bien inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en el sector de Caracolí de Anaime, corregimiento de Matitas, distrito de Riohacha, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-21822 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, y cédula catastral No. 44001000700020155000.

**SEGUNDO:** comuníquese a la Oficina de Planeación Distrital de Riohacha, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que auxilien la diligencia, con el objeto de identificar el inmueble, delimitar su ubicación, medidas y linderos.

**TERCERO:** Desígnese como perito al señor RICARDO MENDIVEL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.482.700, adscrito al Registro Nacional de Avaluadores (RNA), para que rinda dictamen pericial con el objeto de señalar la ubicación del inmueble, medidas, linderos, su antigüedad, valor, frutos civiles, mejoras y la relación que guarda con la titulación que reposa en el expediente. Comuníquese la fecha y hora de la inspección judicial.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Una vez practicada la diligencia de inspección judicial, y allegados los informes rendidos por la oficina de Planeación Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y el perito designado por esta agencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, pásese al despacho para las adelantar las actuaciones que jurídicamente corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**

Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ee39bbdef3958d6f99f36b91f40e23a2400a5de22cd64e7a3d52f8b7d4afb**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2020-00297-00 Proceso Ejecutivo de CARCO SEVE -SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. contra GLORIA EDITH ESPITIA REGINO, MARIA ISABEL URUETA SALCEDO, NURIS ESTHER ACOSTA ROSADO y YULEISY YANERIS PANA ROSADO

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, la cual quedará así:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$548.000,oo |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$00.00,oo   |
| TOTAL                  | \$548.000,oo |

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO. APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.945.209,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO. APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$548.000,oo).

**TERCERO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO. SE DECRETA** como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dec7dd27a124c0e573e044f1e819b283cb340c1fd2acfc7f5d8b23ae08f62**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2019-00557. Proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELIS JOSEFINA GUERRA IGUARÁN

Señor Juez, realizado el emplazamiento, el curador presentó contestación de demanda, pero no propuso excepciones. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta: que por auto del 20 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELIS JOSEFINA GUERRA IGUARÁN, por valor de \$6.609.492,00 por concepto del capital incorporado en el título valor que se adosa a la demanda, más los intereses relacionados en el mandamiento de pago.

Que la parte demandada fue notificada mediante emplazamiento cuyo registro se llevó a cabo en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, tales derechos fueron garantizados mediante curador *ad litem*, por el Dr. Diego Armando González Mindiola, quien respondió a la demanda sin proponer excepciones, y dentro de la oportunidad procesal no se pagó la obligación ni se propuso medios defensivos.

Que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**2º.- DECRETAR** el remate de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente lo sean, previo secuestro y avalúo de los mismos.

**3º.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4º.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas. De conformidad con el acuerdo N° PSAA 16–10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por concepto de agencias en derecho el 5 % de la liquidación aprobada del crédito. Liquídense por secretaría.

**5º.- FÍJESE** la suma de doscientos mil pesos M/Cte (\$250.000) por conceptos de gastos de curaduría, que deberán ser sufragados por la parte demandante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb442f101ac6b656ffbd5c62b0b27ed796d5e6d0d4e8770a1316003986da91**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2019-00006 Proceso Verbal Sumario – PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO -*PERTENENCIA* de JOSÉ MANUEL FLORES  
GUERRA contra LAIDA BEATRIZ GÓMEZ EPIAYÚ.

Señor Juez, la litis se encuentra debidamente conformada de acuerdo a los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y en vista de que, tanto la Litis como el contradictorio se encuentra debidamente conformado, procede el despacho a **ordenar la Inspección Judicial del inmueble objeto de estudio**, con la finalidad de verificar y esclarecer los hechos del asunto referenciado, se hace necesario agotar la etapa subsiguiente; en el mismo sentido, se llevará acabo los testimoniales e interrogatorio si a ello hay lugar, para lo cual, esta esta agencia judicial

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjese para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024, A LAS NUEVE 09:00 A.M.**, practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el bien inmueble ubicado en la CALLE 22 # 8 – 114, BARRIO Luis Eduardo Cuellar, en esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-1678 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

**SEGUNDO:** comuníquese a la Oficina de Planeación Distrital de Riohacha, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que auxilien la diligencia, con el objeto de identificar el inmueble, delimitar su ubicación, medidas y linderos.

**TERCERO:** Desígnese como perito al señor RICARDO MENDIVEL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.482.700, adscrito al Registro Nacional de Avaluadores (RNA), para que rinda dictamen pericial con el objeto de señalar la ubicación del inmueble, medidas, linderos, su antigüedad, valor, frutos civiles, mejoras y la relación que guarda con la titulación que reposa en el expediente. Comuníquese la fecha y hora de la inspección judicial.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Una vez practicada la diligencia de inspección judicial, y allegados los informes rendidos por la oficina de Planeación Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y el perito designado por esta agencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, pásese al despacho para las adelantar las actuaciones que jurídicamente corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**

Juez

Firmado Por:

**Teramenes Rafael Gomez Henriquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a718c585e6ce530aeeb2cc987309b5a81160ff6f467da570f1c568dc64fef1**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2017-01005. Proceso Ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRÁS contra YAMELSY YAMILETH ORDOÑEZ MARTÍNEZ.

Señor Juez, la parte demandante presenta actualización de crédito, disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA  
Secretaria

Verificada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO. ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

**TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Teramenes Rafael Gomez Henriquez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01dc90479563c930e50f4a9581f638069e6a1f71727fcf97b6b681a7e0070e50

Documento generado en 29/01/2024 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>